

informe, de fecha 17 de diciembre de 2008, favorable al reconocimiento oficial e inscripción de la mencionada Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril, (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Adeo», cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre: se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiéndose en los Estatutos de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Los fines por los que se crea esta Escuela (recogidos en el artículo 4 de sus Estatutos) están basados en el desarrollo de actividades formativas en el marco de los principios constitucionales y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, fomentando los valores de la participación, la creatividad, la paz y la solidaridad, proporcionando al alumnado una educación integral y preparando animadores vocacionales para las actividades de Tiempo Libre.

Asimismo, presenta el proyecto educativo, que es conforme a las normas constitucionales, y la memoria de instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, en los términos exigidos en el Decreto 239/1987, anteriormente citado.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Adeo» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre, Animador Sociocultural y Director Técnico en Animación, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable de fecha 17 de diciembre de 2008, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Adeo», con sede en C/ Miguel Delibes, núm. 2, local 7, La Zubia- Granada 18140.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 780/08, interpuesto por Inversora y Gestora de Servicios Agropecuarios, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de 25.2.08, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, desestimatoria de la solicitud de creación del coto intensivo de caza Los Ardosos-La Manga, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

2.º Recurso núm. 1001/08, interpuesto por don Mercier Cedric y Juan A. Calzado, S.A., Comisariado de Averías, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 13.5.08, desestimatoria de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial, debida a los daños ocasionados en su motocicleta como consecuencia del impacto contra un ciervo, que se cruzó en la carretera A-372 sentido Ronda (Málaga), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

3.º Recurso núm. 355/08, interpuesto por don Francisco Pérez Fernández, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 5.5.08, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 2.3.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2005/494/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

4.º Recurso núm. 486/08, interpuesto por Génesis Seguros Generales, S.A., contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 9.6.08, desestimatoria de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en vehículo de doña Josefa Madrid Lorente, a consecuencia de la colisión con una piara de jabalíes en el punto kilométrico 33,8 de la carretera A-355 Coín-Marbella (Málaga), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

5.º Recurso núm. 536/08, interpuesto por don Francisco Pulido Justicia, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 9.6.08, desestimatoria de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados a su coche, en el accidente acaecido al impactar contra una cabra montés, a la altura del km. 33,600 de la carretera A-401 (Úbeda-Moreda), en la provincia de Jaén, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de enero de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 31 de octubre de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento que regula la concesión de licencias de periodos sabáticos al personal docente e investigador de la Universidad de Málaga.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 40.3 que las Universidades fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto.

En consonancia con este precepto, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en su artículo 37.2 reconoce la capacidad de las Universidades para regular el régimen de licencias y permisos de su personal docente e investigador, con el fin de incrementar sus actividades de intercambio, su aportación al sistema de innovación, investigación y desarrollo, a las actividades de transferencia de tecnología o su participación en actividades académicas en otras Universidades o Centros de Investigación.

De acuerdo con la competencia atribuida por ambas disposiciones, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en su necesaria adaptación a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, que alude a licencias septenales para el profesorado universitario, establecen en su artículo 91 que el personal docente e investigador, con dedicación ininterrumpida a tiempo completo, tendrá derecho a un año sabático por cada siete años de servicio, con exención de tareas docentes, para realizar trabajos de investigación o docencia en alguna otra Universidad, centro o institución nacional o extranjera.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, acuerda aprobar la siguiente normativa:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y condiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, que en el momento de la solicitud se encuentre en servicio activo con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo y acredite una antigüedad en esta Universidad superior a siete años, podrá solicitar el disfrute de una licencia de período sabático, para la realización de trabajos de investigación y/o colaboración docente con otras universidades o centros de investigación, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento y de acuerdo con las previsiones presupuestarias establecidas al efecto.

Artículo 2. Requisitos.

1. Para poder obtener una licencia de período sabático, el/la profesor/a no debe estar sometido a procedimiento disciplinario, ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por actividades relacionadas con su actividad profesional como empleado público. Asimismo, deberá acreditar el desempeño de actividades docentes e investigadoras, de forma ininterrumpida, durante los siete cursos académicos anteriores al correspondiente a la solicitud de licencia. No se consideran interrupciones los permisos por enfermedad, maternidad o violencia de género, debidamente justificados, ni las misiones docentes o investigadoras, ni tampoco las estancias de formación.

2. Se considerarán interrupciones los períodos en los que el/la profesor/a solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras Universidades o instituciones públicas.

3. Los/as profesores/as que soliciten la licencia de período sabático en la Universidad de Málaga no podrán haber disfrutado, en los siete cursos académicos anteriores, de licencias de investigación o estudios que, sumadas sean iguales o superiores a nueve meses. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración igual o inferior a dos meses.

4. Para tener derecho a solicitar una segunda o sucesivas licencias de período sabático deberán haber transcurrido al menos siete años desde la finalización de la licencia de período sabático anterior.

5. El disfrute de la licencia de período sabático es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico. En el supuesto de que el beneficiario de esta licencia desempeñara un cargo académico en el momento de su efectivo disfrute deberá renunciar al mismo.

Artículo 3. Período de licencia de período sabático.

1. La licencia de período sabático tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de un año y deberá disfrutarse entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del curso académico siguiente al de la solicitud. Dicha duración no podrá ampliarse ni fragmentarse por ningún motivo, ni tampoco se podrán acumular varios periodos sabáticos.

2. La estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica y académica, con cambio de residencia, durante el período que se especifique en la memoria.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 4. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de licencias de período sabático se iniciará de oficio, mediante convocatoria